

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDA/0027/2025/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que uno de abril de dos mil veinticinco, se notificó al Municipio de Pinal de Amoles la resolución dictada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió un plazo de diez días hábiles, para que la unidad depositaria de la información remitiera la información solicitada a la persona recurrente. Asimismo, se le otorgó un plazo adicional de tres días para remitir a esta Comisión, las constancias que corroboraran el cumplimiento de dicha resolución.

No obstante, lo anterior, no obra en autos constancia alguna que acredite el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado. En virtud de lo anterior, y **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que, no existiendo diligencias pendientes por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la sexta sesión ordinaria, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, correspondiente al recurso referido en el rubro del presente acuerdo, emitiendo al efecto la siguiente orden:

"Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión resuelve sobreseer el presente recurso de revisión, respecto a los puntos 1, 2, 3, 4 y 8.

Por otro lado, se ordena al sujeto obligado a entregar la información respecto a los puntos 5, 6 y 7, la se transcribe:

[...] solicito a quien corresponda, la siguiente información relacionada con el Impuesto Predial Recaudado en los años 2022, 2023 y 2024. Toda la información solicitada es de forma anual. Entonces en cada uno de los puntos deseo la información por separado de acuerdo al año:

[...]+ En caso de que se pague a un proveedor o servicio externo, deseo saber lo siguiente:

- Total de dinero que se le pagó en cada uno de los años mencionados por los servicios proporcionados.
- Documento en pdf del Contrato de Servicios que se firma con la empresa proveedora.
- Factura en pdf de los pagos realizados por concepto de servicios informáticos relacionados con el pago del impuesto predial. [...]"

S 2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia local, el sujeto obligado contaba con un plazo de diez días hábiles, posteriores a que surta efectos la notificación, para remitir a la persona recurrente la información en cumplimiento a la resolución.

Z Asimismo, disponía de un plazo adicional de tres días para entregar a esta Comisión la documentación que acreditara dicho cumplimiento. Lo anterior no fue atendido por el sujeto obligado

O Para sustentar lo anterior, se presenta la siguiente tabla, que permiten corroborar el cómputo de plazos correspondientes:

Fecha de la resolución	Veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
Fecha de notificación de la resolución	Uno de abril de dos mil veinticinco.
Fecha inicial para remitir el informe de cumplimiento	Tres de abril de dos mil veinticinco.
Fecha final para remitir el informe de cumplimiento	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como días inhábiles diecisiete y dieciocho de abril, así como todos los sábados y domingos.

A En virtud de que el expediente ha sido substanciado debidamente y no existiendo diligencias pendientes por desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al analizar las constancias que integran el expediente, así como de la información consultada en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; se advierte que esta Comisión no ha recibido



notificación alguna por parte del Municipio de Pinal de Amoles; respecto al cumplimiento de la resolución emitida.

En virtud de la ausencia de elementos que permitan acreditar el cumplimiento de lo ordenado, esta Comisión emite la siguiente:

III. DETERMINACIÓN

Primero. De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el incumplimiento a la resolución dictada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Segundo. En atención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Pinal de Amoles, **incumpliendo** en lo ordenado en el Resolutivo Primero, de la resolución dictada en el presente recurso.

Tercero. Con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no fue informada respecto del servidor responsable; titular de la dependencia o de la unidad administrativa para dar cumplimiento, y conforme a lo señalado en el **Resolutivo Tercero** de la resolución del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco ; **SE DA VISTA Y SE REQUIERE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES**; para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpla de manera total con la resolución referida.**

Cuarto. En casi de incumplimiento al presente acuerdo, **SE APERCIBE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES**; que esta Comisión procederá conforme a lo previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.

DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0027/2025/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 328 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia
Página 4 de 4